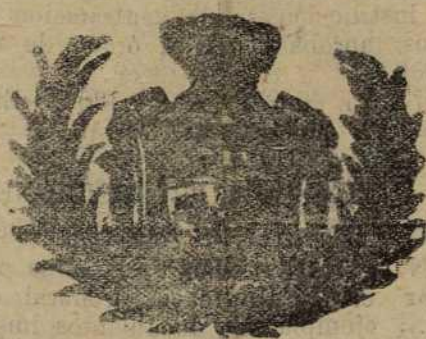


Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demas los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 28 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 23 de Noviembre de 1893
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 72, D. Antonio Montuno.—Imaginería, otro de Artillería, D. José Díaz Varela.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73.
De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

Continuación de la LISTA DE LOS DONATIVOS

con destino á aliviar las desgracias de Santander, recaudados en la Secretaría del Gobierno General.

	Pesos.	Cént.
Suma anterior	2224	59
El Sr. Tesorero general de Hacienda, D. José Arizcun, 1 día de haber.	8	12 5[
El Oficial 2.º del mismo D. Amando J. Rodríguez id.	3	75
El id. 3.º del id. D. Eduardo Carvajal id.	3	12 5[
El id. 5.º interino D. Pedro de Palacios id.	1	87 5[
El id. 5.º id. D. Andrés S. de Robles id.	1	87 5[
El id. 5.º D. Manuel Zaragoza id.	1	12 5[
El Cajero D. Maximiano Rosales id.	3	75
Total.	2248	22 1[

Manila, 22 de Noviembre de 1893.—J. J. Bolívar.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL BENEFICENCIA Y SANIDAD.

En cumplimiento de lo que determina el Reglamento provisional de Vacunación, aprobado por Superior Decreto de 28 de Julio del presente año, en sus artículos 4.º y 13, á partir del 1.º de Diciembre próximo los Jefes de provincia se entenderán directamente con el Director del Instituto Central de Vacunación, dirigiéndose al expresado funcionario para los pedidos de linfa vacuna.

Lo que se publica en la *Gaceta* para los efectos correspondientes.

Manila, 20 de Noviembre de 1893.—A. Avilés.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

A partir desde el Sábado próximo 25 de los corrientes se inoculará la vacuna en el Instituto Central de Vacunación, en la calzada del Iris núm. 20, teniendo cuidado el Director del expresado Establecimiento de señalar con antelación los días en que ha de administrarse en lo sucesivo.

La inauguración oficial del Instituto, cuyos ensayos preparatorios se han verificado con excelente resultado, tendrá lugar inmediatamente.

Lo que de órden superior se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento á los efectos consiguientes.

Manila, 21 de Noviembre de 1893.—B. Francia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Por el presente se cita á D. Catalino Arévalo, vecino de esta Capital, para que el sábado 25 del corriente y á las nueve de la mañana se presente en

esta Secretaría á fin de entrarle de un asunto relacionado con la instancia que tiene presentada relativa á las expropiaciones para la mejora de la 2.ª Sección del estero de Binondo, en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar. Manila, 20 de Noviembre de 1893.—El Secretario, J. de la Matta.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos directos.

Negociado 1.º

El día 26 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la adquisición de 304.034 ejemplares de varios documentos impresos y encuadernados para el servicio del impuesto de Cédulas personales y de Capitación de chinos en el año de 1894, bajo el tipo en progresión descendente de pesos 6.538, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que acompaña.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila, 18 de Noviembre de 1893.—Peñaranda.

Pliego de condiciones que redacta la Sección de Impuestos directos de esta Intendencia general de Hacienda para adquirir en subasta pública ante la Junta superior de Almonedas la impresión y encuadernación de varios documentos para el servicio del Impuesto de cédulas personales y de Capitación de chinos en el ejercicio de 1894 las cuales se hallan arregladas á lo prescrito en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858 y con sujeción á las condiciones jurídico administrativas, aprobadas por la Intendencia general de Hacienda de 19 de Agosto de 1872, cuyos documentos se detallarán á continuación.

Condiciones económico administrativas.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Satisfacer al Contratista el importe en que se le adjudique este servicio tan luego como se haya terminado, con estricta sujeción á las condiciones que se señalan al efecto.

2.ª Tener de manifiesto en el negociado respectivo de la Sección de Impuestos directos de esta Intendencia general de Hacienda los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del Contratista.

3.ª Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada, los siguientes documentos:

Número de los modelos.	Número de	
	Ejemplares.	Pliegos.
1 Padrones para Cabezas de barangay, de á 6 hojas de á pliego.	115000	690000
2 Resúmenes de á pliego para Gobernadorcillos.	700	700
3 Libretas para Cabezas de barangay, de á 16 hojas en 4 o pliego.	38700	154800
4 Hojas declaratorias de los contribuyentes con manifestación de riqueza de á pliego.	147000	147000
5 Libros padrones para las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda, de á 200 hojas de á pliego marca mayor.	50	10000

6 Padrones para el Ejército y Armada, Establecimientos penitenciarios etc. de á 16 hojas de á pliego.	300	4800
7 Oficio remitiendo á los Almacenes generales, guias de cédulas devueltas de provincias, de á medio pliego.	200	100
8 Id. id. id. las cédulas y guias devueltas de id. á medio pliego.	200	100
9 Libros registro de la numeración ordinal de las cédulas personales que se envían á las provincias, de á 50 hojas de á medio pliego.	2	50
10 Id. id. de las cédulas personales que se remiten á los Almacenes generales y Administraciones provinciales, de á 100 hjas de á pliego.	2	200
11 Libros padrones generales de chinos para las Administraciones, de á 500 hojas de á medio pliego.	55	13750
12 Id. id. de á 250 id. de á id. id.	25	3125
13 Id. id. de á 100 id. de á id. id.	40	2000
14 Id. id. registro general de á 160 hojas de á pliego mayor.	2	320
15 Id. id. id. de á 20 id. de id. id.	50	1000
16 Id. de cuenta corriente del 5% de á 100 hojas de á medio pliego.	50	2500
17 Hojas declaratorias para las cédulas de capitación de chinos, de á pliego.	1600	1600
18 Relación de chinos existentes en establecimientos, de á medio pliego.	50	25
19 Libro de cuenta corriente de cédulas de capitación de chinos, de á 100 hojas de á pliego.	2	200
20 Id. de registro de entrada y salida de chinos, de á 200 hojas de á medio pliego.	6	600
Total.	304034	1032870

4.ª El papel que se ha de emplear para la impresión de los documentos respectivos, será precisamente catalan con marca de fábrica, igual ó superior al en que se encuentran los modelos respectivos.

5.ª Los tipos de impresión serán claros y sin defecto alguno, para la cual se presentarán las pruebas en esta Intendencia general, cuantas veces sea necesario, y la letra será igual también á la que aparece en los modelos que se acompañan al expediente.

6.ª Los 304.034 ejemplares con 1.032.870 pliegos que se subastan, deberán estar entregados en esta Intendencia general, por el Contratista, en el plazo de cuarenta y cinco días, sin interrupción de los festivos á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación.

7.ª Todo este servicio lo prestará el Contratista á entera satisfacción de esta Intendencia general.

Condiciones jurídico administrativas.

1.ª El tipo de remate será el de seis mil quinientos treinta y ocho pesos en progresión descendente, siendo inadmisibles toda proposición que escape de este tipo, así como los que alteren las condiciones de este servicio.

2.ª Para presentarse á la licitación, se requiere haber impuesto en la Caja de depósitos, en numerario, el cinco por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.ª No se admitirán reclamaciones de ningún género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subaste, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrar el remate, salvo empero la via contenciosa administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, el expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el Contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se hubiere adjudicado el remate, serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro, conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá prestar la fianza y escriturará el contrato dentro del término de cinco dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion.

7.a Si el Contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido dicho contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del segundo remate: 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por administracion y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al Contratista la multa de cincuenta pesos por cada dia que retrase la entrega de los impresos en esta Intendencia general de Hacienda, cuyo plazo terminará á los doce dias para los efectos de rescision á que se refiere la prevencion sétima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el Contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidos á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se podrá alzar el Contratista para ante el Tribunal Contencioso administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta pública, tendrá lugar en el Salon de actos públicos de la Aduana antigua y ante la Junta superior de Almonedas, el dia veintiseis del mes de Diciembre próximo, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta oficial, con treinta dias de antelacion.

2.a Para hacer proposicion á esta subasta será indispensable: 1.º Acreditar ante la Junta de Almonedas al presentar la proposicion, ser industrial por alguno de los conceptos comprendidos en los números 28 y 29 de la tarifa 6.a de la Contribucion industrial, cuyo extremo justificarán con el recibo del último trimestre. Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó representante de alguna industrial de la clase mencionada, presentará, además del recibo referido, el poder ó documento legal de su presentacion ante la Junta referida. 2.º Presentar documento en que se acredite el depósito de que se trata la condicion 2.a de las juridico administrativas,

3.º Que la proposicion será ajustada al modelo adjunto, estendida en papel del sello 10.º, siendo de cuenta tambien del Contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

4.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, acompañando el documento del depósito.

5.a El presidente de la Junta de Almonedas, dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

6.a A la hora señalada en los anuncios, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentacion, quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas, y el resguardo de la Caja de depósitos perteneciente á la mejor postura, previo endoso á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

8.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado el expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante la cual acreditará el adjudicatario provisional, cuatro dias despues de celebrada la subasta, el tener establecimiento abierto en esta Capital de alguna de las industrias comprendidas en los citados números 28 ó 29 de la tarifa 6.a, ó representar legalmente á alguno que reúna la cualidad espresada, y caso de no justificarlo

se notificará al au de la proposicion que se le siga y así sucesivamente.

8.a Cualquiera de que sobre la inteligencia ó efectos de este contr se susciten, así como al acto de la subasta y lo demás trámites posteriores, se sugetarán y resolverá con arreglo á lo prescrito en la instruccion sobre la contratacion de servicios públicos, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 25 de Setiembre de 1893.—El Jefe de la Seccion, Fernando Is de Corral.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Sres. Presidente y Vales de la Junta de Almonedas.

D. N.... N.... de..... se comprometo á entregar en la Indendencia general de Hacienda los..... ejemplaresle documentos impresos y encuadernados para elimpuesto de Cédulas personales y de Capitacion de niños en el ejercicio de 1894, con sujecion á los ndelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones delpliego aprobado al efecto, por la cantidad de..... pesos (en letra) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de.....

Fecha y firma.

Seccion de Impuestos Indirectos.

Con decreto de 15 del actual, se autoriza á Don Agustin Reyes vecin del arrabal de Binondo, para rifar en combinacion con el sorteo de la Real Loteria Nacional Filipinague tendrá lugar en 25 de Enero próximo, un reloj d oro para señora núm. 33.523 con ocho diamantitos sobre la tapa y leontina, y un anillo de oro con un brillante justipreciados por los peritos D. Tomas Zmora y Cornelio de Guzman en la suma de doscientos pesos, siendo depositario de las expresadas alhajas D. Sixto Celis que vive en la calle de Oroquieta núm. 5 del arrabal de Sta. Cruz.

Constará dicha rifá de doscientas papeletas conteniendo cada una cincuenta números correlativos al precio de un peso, adjudicándose las referidas alhajas al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo.

Manila, 18 de Noviembre de 1893.—P. O. El Subintendente, Peñaranda.

Negociado 3.º

El dia 26 de Diciembre del corriente año, á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la contratacion de las obras de reparacion de la Casa de Moneda de esta Capital, bajo el tipo de pfs. 3.623'42, y con sujecion estricta al pliego de condiciones que á continuacion se espresa.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 17 de Noviembre de 1893.—El Subintendente, Peñaranda.

Pliego de condiciones administrativas que forma la Seccion de Impuestos indirectos de esta Intendencia general para sacar á pública subasta las obras que á continuacion se espresan.

1.a La Hacienda contrata en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital las obras de reparacion de la Casa de Moneda de esta Capital, bajo el tipo de pfs. 3.623'42 en progresion descendente.

2.a Todas las obras deberán hacerse con entera sujecion á los planos, pliego de condiciones facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador general y presupuesto, unidos al expediente, así como de las administrativas que redacta esta Seccion.

3.a Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia precisa haber impuesto en metálico en la Caja general de Depósitos de esta Capital el 2 pº del total valor del servicio ó sea la cantidad de pfs. 72'46.

4.a Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.a Terminada la subasta, el Contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar, y veinte dias despues de aprobada aquella, se otorgará la correspondiente escritura de contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas en el art. 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pº del importe total del servicio ó sea la cantidad de 362 pesos, 34 céntimos que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.a El Contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de habersele notificado la aprobacion del contrato poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de su direccion, de quien

recibirá las órdenes oportunas no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.a El plazo para la ejecucion de las obras, se terminará, e lde su recepcion provisional y definitiva el Contratista se ajustará estrictamente y en un todo al pliego de condiciones facultativas antes indicado.

9.a Cuando el Contratista no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiese que ésta tuviese lugar en el término que se señala se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se hubiesen irrogado á este por la demora del servicio.

10. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella serán de cuenta del Contratista.

11. Si el Contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas en el mismo.

12. La Hacienda se obliga á satisfacer al Contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas en virtud de certificacion expedida por el facultativo encargado de su direccion, practicando la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva, y devolviéndose quince dias despues de aprobado ésto la fianza al Contratista.

13. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados acompañando por separado la carta de pago del depósito de que habla la cláusula 3.a debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto más abajo.

14. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento rescision y efectos de este contrato se resolverán administrativamente con arreglo á la instruccion de servicios públicos aprobado por Real orden de 25 de Agosto de 1853 y demás disposiciones posteriores vigentes en la materia.

15. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes los representen legalmente continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, el Estado podrá proseguirlo por administracion quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

Manila, 30 de Octubre de 1893.—El Subintendente, C. Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N.... se comprometo á tomar á su cargo las obras de reparacion de la Casa de Moneda de esta Capital, en la cantidad de pfs. con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas, así como de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad de pfs. 72'46 dos por ciento de que habla la cláusula 3.a del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.

Negociado 3.º-A fin.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda por acuerdo de fecha de hoy ha tenido á bien disponer que el dia 29 de Diciembre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante el Centro directivo y la Subalternia de la provincia de Calamianes, concierto público y simultáneo para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfon de dicha provincia, bajo el tipo de trescientos veinte y un pesos, cincuenta y cinco céntimos (pfs. 321'55), en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el negociado 3.º anfon, de la Seccion de Impuestos indirectos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Subintendente.

Manila, 18 de Noviembre de 1893.—El Subintendente, Peñaranda.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Don Ramon Soriano y Lichauco, ha manifestado á esta Direccion que la libreta de la Caja de Ahorros espedita á su nombre con el núm. 4079 ha sido extraviada.

La persona que se crea con derecho á la misma puede acudir á esta Direccion, dentro del plazo de 30 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Manila; transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamacion alguna, se expedirá nueva libreta á nombre del referido D. Ramon Soriano y desde el momento en que así se haga quedará nula la anterior.

Manila, 7 de Noviembre de 1893.—Manuel de Villava.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el propio y arbitrio del mercado de la Divisoria y la recaudación de los arbitrios de los mercados que componen el 2.º grupo y comprende los de San José, Binondo y Tondo, á contar desde el 1.º de Enero próximo venidero de 1894 hasta el 31 de Diciembre de 1896, y con entera sujeción á las condiciones que se inserta á continuación.

del remate tendrá lugar ante el Excelentísimo Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 15 de Diciembre próximo á las diez y seis de la mañana.

15 de Noviembre de 1893.—Bernardino

condiciones para contratar en pública subasta el arriendo del propio del mercado de la Divisoria y la recaudación del arbitrio de los mercados públicos que son el referido mercado y los arrabales de San José, Binondo y Tondo para el trienio de 1894, 95 y 96, á partir del 1.º de Enero de 1894 hasta el 31 de Diciembre de 1896.

Se arrienda por el trienio de 1894, 95 y 96 el propio del mercado público llamado Divisoria en el arrabal de Binondo, tal y como se halla establecido, una parte dentro del mismo y lo demás por las calles trasera y lateral del mismo y la recaudación de los arbitrios de los mercados públicos que componen el segundo grupo de los arrabales de S. José, Binondo y Tondo, hasta el 31 de Diciembre de 1896.

El tipo para su remate será en progresión ascendente, el de la cantidad de 45.103 pesos anuales, más 309 pesos en el trienio.

La cantidad en que se remate y aprueba el contrato se abonará precisamente por el Contratista a la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mandos adelantados dentro de los primeros ocho días de cada mes. En el caso de que transcurridos ocho días no cumpliera el Contratista su obligación, se recaudará la cantidad que del importe de la fianza, debiendo la misma ser propuesta por dicho Contratista si consistiese en un depósito, en el improrrogable término de quince días, no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las condiciones establecidas en la regla 5.ª de la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

El Contratista no podrá exigir mayor derecho en los mercados en las tarifas que se unirá á este contrato, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en papel competente por el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad. La primera vez que el Contratista incumpliere á estas condiciones, pagará la referida multa de diez pesos, la segunda falta será castigada con la multa de veinte pesos y la tercera con la rescisión del contrato, con su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción de Subastas ya citada.

Se prohíbe establecer en las calles de esta Ciudad y sus arrabales tiendas de ninguna especie, de donde situarse todas dentro de los mercados públicos ó parajes destinados al efecto por el Excelentísimo Ayuntamiento, teniendo facultades el Asentista para cobrar derechos por cualquier puesto que en casualidad ó malicia se sitúe fuera de los punteados, quedando únicamente exentos de pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

El Sr. Corregidor hará respetar los derechos del Contratista como representante del Excmo. Ayuntamiento en todo lo que pertenece á su arriendo, en tanto lo permitan las condiciones.

Nadie podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos, tapancos más que el asentista en el sitio en que se hallan situados caso de haberlos, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas y alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Contradías.

Es obligación del contratista mantener diariamente las plazas de todos los mercados con la mayor limpieza, así como el mercado de la Divisoria, manteniendo todos los enseres y mozos necesarios, de donde verificarse este servicio, bajo las inmediatas órdenes é inspección del Conserje, sin perjuicio de la del Sr. Regidor Inspector, no permitiéndose puestos ambulantes por las noches, pues si alguno se encontrare, será quitado por cuenta de su dueño.

También cuidará el asentista que no haya ni se fijen cayanes ni tapancos firmes en las plazas de donde haya edificio de mampostaría, bajo apercibimiento á ser también quitados por cuenta de su dueño.

Será obligación del Contratista tener siempre los mercados, excepto el de la Divisoria, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias.

11. Los mercados estarán abiertos desde por la mañana hasta las nueve de la noche, encuya hora deberá cerrarse todas las tiendas y por las noches asistirá un Oficial de justicia en cada arrabal que auxilie al Contratista á conservar el orden.

12. La subasta se celebrará por pegos cerrados arreglándose las proposiciones al modo que se insertará á continuación.

13. Para ser admitido á licitación deberá acompañar á la proposición y por separado de ella, documento de depósito de la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública de la cantidad de 6.765 pesos 45 céntimos equivalente al 5 p.º en tres años.

14. Segun vayan recibiendo los pegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

15. Una vez recibidos los pegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

16. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz, tomando de cada una de ellas nota el actuario.

17. Si hubiese tipo reservado se publicará también acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

18. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

19. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, si no para ante el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, con las apelaciones que la ley concede.

20. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato á satisfacción de dicha Excmo. Corporación.

21. Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

22. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p.º de la suma total en que se le adjudique este servicio en el trienio.

23. A los ocho días de notificada al contratista la aprobación de la fianza, deberá entregar las escrituras de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

24. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobado por la Autoridad superior y se halle extendida la escritura de obligación.

25. Se admitirá como fianza, metálico en depósito en la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó su equivalente en Bonos del Tesoro ó billetes del mismo.

26. El contratista deberá tomar posesión de este arriendo, después que esté extendida la escritura de fianza, el 1.º de Enero de 1894.

27. Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuanto y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

28. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

29. El Contratista podrá subarrendar el propio y el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que el Excmo. Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, puesto que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable el Contratista, no obstante que aquellos puedan reclamar contra éste lo que á su derecho convenga.

30. Si á pesar de las precedentes condiciones, faltase el Contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, y al

embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

31. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

32. Si el Contratista necesitase de cobradores para la recaudación, deberá remitir relación de ellos al Sr. Corregidor para que se les expidan los correspondientes títulos: estos cobradores usarán como distintivos en el sombrero una cinta que diga «Cobrador del Propio y Arbitrio», en la inteligencia que al que cobrase sin este distintivo, se le impondrá la multa de dos pesos.

33. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses, si así conviniese á sus intereses.

Tarifa de las cantidades que han de pagar por arrendamiento ó propio del mercado de la Divisoria los vendedores de efectos que concurren al mismo, en su estado actual por ahora.

Cuartos.

Por cada mesa establecida actualmente en todos los mercados para carne de vaca ó puerco, fresca ó seca ó menudencias y sangre, al día.	12
Por cada vara cuadrada que se ocupa con tiendas de pescados ó mariscos frescos ó secos.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de verduras, frutas, hojas de buyo, ó hongas ó buyo, menestras, ó especerías, hojas de plátanos, caña dulce ó coco.	3
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de arroz, pan, broas ó tortas.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de gallina, pollos, patos, gansos y otras aves.	3
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de huevos de gallina ó patos, frescos ó salados.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con calenderías, tiendas de cerdo cocido, de chicharrones, pansiterías de indios ó chinos, lacsa y miqui, potitos de chinos, chocolaterías y tajuterías, quesillos, balatan, suman, goto cocido, bagon y quechap y pinipig.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de azúcar y caramelo, panochas ó dulces secos ó en almibar.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de sal, gogo, cal, ollas y cañes, macetas y demás objetos de barro, chucubites, billaos, canastos, punques y demás objetos de caña y bejucos.	3
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de quincallas y bisuterías, sinamay y otras telas de vestir.	2

Condiciones especiales de este contrato.

1.ª Para los efectos de este arrendamiento se entiende como parte integrante del mercado, todo el espacio comprendido dentro de sus muros y galerías exteriores, cuando el edificio esté restaurado y en el interior tal y como hoy se halla establecido.

2.ª El Contratista cobrará alquiler por las posesiones edificadas dentro del mercado y con arreglo al Superior decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de 1.º de Marzo de 1862, quedan dichas posesiones exentas del pago de arbitrio de mercados.

3.ª Queda prohibido que los barberos chinos se coloquen dentro ni fuera del mercado de la Divisoria á ejercer su oficio.

4.ª Queda prohibido que tanto al frente como á los costados del mercado se coloquen puestos de ninguna clase, pues deben estar los referidos puestos dentro de los mismos mercados ó de las casas para no ser perjudiciales al libre tránsito público y á la mayor policía, con arreglo á lo mandado por el Superior Gobierno en 3 de Abril de 1871.

5.ª Se prohíbe que dentro ni fuera ni en la intermediación de sus muros se haga fuego ni cocinen en calenderías.

6.ª El Contratista deberá entregar el mercado, al terminar su contrata, en el mismo estado que lo reciba por inventario del conserje del mismo, con intervención del Sr. Regidor que nombrará el Excelentísimo Ayuntamiento; siendo de cuenta del Contratista hacer en el mercado todas las reparaciones ordinarias que sean necesarias y que no excedan de cien pesos, excepto las que fueren efecto de casos fortuitos, siendo de obligación del contratista, pintar el mercado en la parte interior y exterior dos veces cada año que será precisamente en los meses de Junio y Diciembre.

Además, todas las obras que ejecute el Contratista, de cualquier naturaleza que sean, en el mercado por convenir á sus intereses y con anuencia del Ayun-

tamiento, deberán quedar al terminar el contrato, á beneficio de la Corporación municipal si esta lo estimase así conveniente.

7.a El Contratista deberá destinar precisamente todo el edificio al objeto de mercado público de comestibles y por consiguiente deberá admitir y dar lugar en el mismo á cuantas personas se presenten para vender efectos, hasta el número que permita la capacidad del mercado.

8.a El Contratista, para la cobranza de los derechos de propios y arbitrios en este mercado, deberá exigir lo señalado en tarifa por vara cuadrada que ocupen los puestos. Cuando la tienda ó puesto mida una vara cuadrada y una fracción de vara, que no exceda de media vara, cobrará por los impuestos el importe de una vara, más una mitad de estos más, si la tienda ocupa una vara cuadrada y una fracción de vara que pasa de media y no llega á dos varas, exigirá los derechos á razón de dos varas, y en esta proporción todos los puestos que ocupen mayor extensión.

9.a Queda reservadas cuatro posesiones, dos para habitaciones del Conserje una para los mozos destinados á la limpieza y otra para el Alguacil de servicio.

10. La limpieza de los mercados se efectuará bajo la inspección del Conserje, para cuyo efecto dispondrá de la dotación necesaria de personal y material que le facilitará el contratista con arreglo á la cláusula 8.a

11. Queda prohibido que dentro del mercado se consientan puercos vivos.

12. Tarifa para el cobro del arbitrio del mercado de la Divisoria y de los arrabales de San José, Binondo y Tondo.

1.a El arrendador cobrará en dichos mercados, además del propio de la Divisoria, por cada tienda que ocupe por espacio de una vara cuadrada, dos cuartos.

2.a Cobrará con arreglo á la anterior regla lo que corresponde en los mercados á cada tienda, cobertizo ó tapanco, por el espacio que ocupe de terreno en vara cuadrada.

3.a Cobrará igualmente además de lo que marca la regla 1.a, á todos los puestos ó tiendas que están inmediatamente á la vista de los mercados que ocupan terreno del pueblo.

4.a Cobrará igualmente el Contratista con sujeción á la regla 1.a de esta tarifa, en todos los mercados y por todos los puestos de varas cuadradas colocados fuera de las plazas, exceptuándose siempre los establecimientos en las propias casas.

5.a Con arreglo al decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de propios y arbitrios de 1.º de Diciembre de 1863 y á lo dispuesto por la Dirección general de Administración Civil en 1.º de Abril de 1876, el contratista cobrará dos cuartos por vara cuadrada á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores que atraquen á las playas ó muelles del radio que comprende este contrato, siempre que efectúen ventas al por mayor y menor dentro ó fuera de la embarcación, pues deben considerarse como puestos que por casualidad ó malicia se sitúan fuera de los puntos señalados que están sujetos al pago del arbitrio con arreglo á la cláusula 5.a del pliego de condiciones. Se exceptúan las embarcaciones mayores que atraquen al puerto interior siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

6.a El Contratista no debe cobrar á las embarcaciones que atraquen á dichos parajes, conduciendo muebles, nipa, cal, arena, piedra y demás efectos que no sean comestibles, así como tampoco el zacute que conducen diariamente á las casas; pero si tendrá derecho á cobrar á dicho artículo, cuando se sitúe en las plazas ó en los muelles para la venta.

Cuando se desembarquen comestibles con objeto de llevarlos á los mercados para la venta, el contratista tendrá obligación de facilitar una papeleta que acredite han satisfecho el pago del arbitrio, á fin de que en los mercados no se le exija otra cantidad que la correspondiente al sitio que en ellos ocupen.

7.a Tampoco podrá el asentista detener ni cobrar los derechos de mercados á los que conducen comestibles de los pueblos inmediatos, pues solo tendrá derecho á exigir el impuesto cuando se sitúen en cualquier punto á vender sus comestibles.

8.a Los puestos de juguetes que se coloquen en las ferias estarán exceptos del pago de derecho de arbitrios en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Superintendente de propios y arbitrios de 5 de Enero de 1872.

Cláusula adicional.

1.a Se admitirán proposiciones para la adjudicación del servicio de recaudación del propio del mercado de la Divisoria y del arbitrio de los establecidos en los arrabales de S. José, Binondo y Tondo, por el trienio de 1894, 95 y 96, bajo el tipo anual de 45.103 pesos, en progresión ascendente.

También se admitirán proposiciones para el arriendo

del mercado de la Quinta, establecido en Arroceros y de Arraque, por el trienio de 1894, 95 y 96, bajo el tipo anual de 45.200 pesos, en progresión ascendente.

Asimismo se admitirán proposiciones para recaudar el propio de los mercados de la Divisoria, de la Quinta, establecido provisionalmente en Arroceros, y del de Arraque, y del arbitrio de todos los mercados establecidos en toda la jurisdicción municipal por el trienio de 1894, 95 y 96, bajo el tipo anual de 90.303 pesos, en progresión ascendente y con sujeción á los pliegos de condiciones.

2.a La adjudicación del remate se verificará á favor de la persona que presente la mejor proposición, bien por la totalidad de los dos servicios, ó por cada uno de los dos grupos en que se halla dividido el mismo.

Entendiéndose la mejor proposición: 1.º Si el importe de la suma ofrecida por la totalidad de los arriendos excediese de todas las presentadas parcialmente para cada uno; 2.º En el caso de que una ó más proposiciones parciales por grupo, excediesen la oferta de la mitad de la suma ofrecida de la presentada en totalidad, se entenderá la más beneficiosa; y 3.º Si sola una proposición parcial excediese su importe de la mitad de las presentadas en totalidad, se entenderá la más ventajosa, y el otro grupo se adjudicará al autor de la proposición más beneficiosa presentada en totalidad por la mitad del importe de la suma ofrecida por los dos grupos.

3.a Para ser admitido á licitación por la totalidad de los dos grupos, deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella, documento de depósito de la caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, de la cantidad de 13.545 pesos 45 céntimos, equivalente al 5 p/100 del total arriendo en los tres años.

Los depósitos para licitar por cada uno de los grupos de los mercados de la Quinta y Divisoria, se presentarán del importe de la cantidad y bajo las bases que se expresan en la condición 13.a en cada pliego respectivo.

4.a Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio ó se reedificara el edificio destinado á mercado, denominado de la Divisoria, ó se construyesen otros nuevos dentro de este grupo, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el Contratista tenga derecho á indemnización alguna.

5.a El Ayuntamiento se reserva el derecho de construir nuevos mercados en futuros arrabales que se incorporen al Municipio, sin que por ello tenga derecho el Contratista á reclamación de ninguna clase.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. con cédula personal que exhibe, ofrece tomar á su cargo el arriendo del propio del mercado de la Divisoria en Binondo y el arbitrio de los mercados públicos que son el referido mercado de la Divisoria y los de los arrabales de San José, Binondo y Tondo, en los tres años de 1894, 95 y 96 á partir del 1.º de Enero próximo venidero, hasta el 31 de Diciembre de 1896, por la cantidad anual de pfs. (en letra y en número) y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta oficial y propone la fianza definitiva en Manila, 28 de Septiembre de 1893.—Bernardino Marzano.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas (Hombres, Mujeres), Chinos, Presidarios, Presos de Bilbilid, Seccion higiene de mujeres.

Table with columns: CONVALECENCIA, Hombres, Mujeres, Total. Values: 2, 3, 315, 57, 35, 16, 321.

Manila, 20 de Noviembre de 1893.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Edictos.

Don Tomás Tuason y Cabrera, Licenciado en Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital, del distrito de Binondo, por sustitución reglamentaria. Por el presente, se cita, llama y emplaza al Sr. Guy Pac, vecino que fué de este arrabal, cuyos personales se ignoran, para que en el término de diez días desde la publicación de este edicto en la Gaceta de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Paz para dar juicio de faltas seguido, contra el mismo don Tomasio Lázaro, sobre malos tratos, apercibidos que dentro del citado término, se celebrará dicho juicio y rebeldía, parándose los perjuicios que en su caso hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 6 de Noviembre de 1893.—M. Tuason.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio...

Don Ricardo Pavón y Rosal, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al Sr. Ildefonso Magbual, vecino del pueblo de Alcala de Pangasinan, para que por el término de diez días desde la inserción del presente en la Gaceta de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Paz para dar juicio de faltas seguido, contra Domingo Milo, apud no hacerlo, dentro del espresado término le parará los perjuicios que en su caso hubiere lugar en derecho.

Dado en S. Isidro 11 de Noviembre de 1893.—Ante mí, Francisco Villarias.

A las resultas de los autos ejecutivos promovidos en representación de D. Francisco Muñoz de Bustillo y Nicolás Romano, se sacan á pública subasta, por 20 días los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

Un terreno abacal situado en Bacayon término municipal del p'bu'o de Bacacay de 5 hectáreas 98 áreas, lindante por Norte, con fincas de Simón Sur, con Eulalio Box, por Este, y Oeste, con valorado en 500 pesos.

Otro terreno abacal situado en Docalang término municipal de la jurisdicción del espresado pueblo de Bacayon de 15 hectáreas y 86 áreas, lindante al Norte con las de Leonardo Celso, un riachuelo y de Segura Sur, con las de Camilo Balastro y Pedro Barrera, y al Oeste, fincas de D. Juan Villar y Donson, valorado en 2000 pesos; importando un total por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para el día 15 de Noviembre próximo venidero, mañana en los estrados de este Juzgado y simuladamente en los del Juzgado de Paz de Bacacay, que no se admitirá la falta de títulos de propiedad de los terrenos que no se admitirá postura que no cubra las partes de la tasación, siendo condición indispensable para la subasta la consignación previa en la Gaceta de esta Capital de la Administración de Hacienda provincial el diez por ciento efectivo del valor sin cuyo requisito no será admitido.

Albay, 21 de Octubre de 1893.—El Escribano, J. V. B. O.—El Juez de primera instancia, Caldas.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, recaída en esta fecha en núm. 72.º que se sigue por robo, se cita, llama y emplaza al Sr. Estanislao Alindia, vecino de Tayabas, de 30 años de edad, para que por el término de diez días, á contar desde la inserción en la Gaceta, se presente en este Juzgado, para dar juicio de faltas seguido, contra el Sr. Estanislao Alindia, expresada causa, apercibido que de no hacerlo, los perjuicios que en derecho haya lugar.

Santa Cruz (Laguna) á 15 de Noviembre de 1893.—Lara Santos.

Don Julio Agcaoil, Escribano de actuaciones de primera instancia de Ilocos Norte.

Certifico y doy fé que el edicto para la citación de Masul, procesado con otros en la causa número 5074, en este Juzgado por robo con doble asesinato, tenor siguiente.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Norte, se cita, llama y emplazo al nombrado Manuel de la Cruz, vecino de esta provincia de Ilocos Norte, de regular estatura y cuerpo, y venia vestido á rayas encarnadas, formando cuadros, y calzón de color rojo, para que por el término de diez días, desde la publicación de este edicto en la Gaceta de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Paz para dar juicio de faltas seguido, contra el Sr. Manuel de la Cruz, expresada causa, apercibido que de no hacerlo, los perjuicios que en derecho haya lugar. Al propio tiempo ordeno á los señores fiscales y agentes de la policía judicial, la busquen y aprehendan al sujeto, remitiendo su persona á este Juzgado.—Dado en Lunag á 8 de Julio de 1893.—Desiderio.—Por mandado de su Sría.—Ignacio Flores, Abogado.

Concuerda á la letra con su original arriba espresado remitido. Y en cumplimiento de lo mandado estiendo en dos fojas de papel del sello doce de oficio, sin que de su saca y confrontación D. Pancracio Palting y Calaya, presentes en Lunag á 2 de Noviembre de 1893.—caoil.

Don Cirilo Perez Breton, primer Teniente de Intendente instructor de la causa seguida de órden del Excmo. Sr. Jefe de la cuadrilla armada ocurrido en la casa de María Calaya, del barrio de la Calzada, del pueblo de Balayan, Febrero de 1892.

Por el presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al Sr. Gelasio y Macario Jorjales, cuyos señas personales son desconocidas, para que en el término de diez días desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital, comparezca en la cárcel pública de esta Capital para responder á los cargos que le resultan en la causa, y si no comparece en el plazo fijado, se le declarará culpable del delito arriba mencionado, bajo apercibimiento de que los perjuicios que en derecho haya lugar, serán declarados rebeldes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la búsqueda de los referidos procesados y en caso de ser hallados remitan en clase de presos con las seguridades correspondientes á la cárcel pública de esta Cabecera y á mi disposición, así, lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Batangas á 3 de Noviembre de 1893.—Breton.